

## **El Directorio de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP**

### **Considerando:**

**Que**, el literal l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

**Que**, el artículo 225, ibidem, establece que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el artículo 226, ibidem, prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227, ibidem, estipula que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el numeral 6 del artículo 264, ibidem, determina que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el artículo 314, ibidem, considera que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

**Que**, de conformidad con el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

**Que**, acorde con lo dispuesto en el artículo 55, ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencia exclusiva, entre otras, para: **c)** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, **f)** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, la Sección Séptima Impuesto a los Vehículos, del Capítulo III, del Título IX, ibidem, define la forma de pago, base imponible, exenciones, y lugar del pago de este impuesto anual; en especial, el artículo 539, el cual dispone la tabla para aplicación del impuesto a los vehículos, la cual puede ser modificada por ordenanza municipal;

**Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

**Que**, los artículos 18 y 19 de la Resolución 053-DIR-2010-CNTTTSV (*Reglamento para la creación, certificación de habilitación técnica, autorización de funcionamiento y homologación de las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera*), emitida por el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de marzo de 2010, establecen, respectivamente, que se denomina **tasa de uso** al valor que deben cancelar las operadoras de transporte por la utilización de las áreas operativas de las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, a la empresa terminal de transporte, y al valor que deben pagar los usuarios por el uso de la terminal terrestre; y, **tarifa de uso** al valor que deben cancelar los beneficiarios por concesiones, arrendamiento y cualquier otro contrato que se

establezca para proveer algún servicio de carácter comercial a la terminal o a los usuarios de la misma;

**Que**, el 15 de diciembre de 2021, mediante Resolución 106-DIR-2021-ANT, el Directorio de la ANT emitió el CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT PARA EL AÑO 2022, el cual, en su artículo 3, inciso segundo, prevé que los valores constantes en el Cuadro Tarifario de Servicios de la ANT 2022 del Art. 1 son referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano que hayan asumido su competencia en el ejercicio de las facultades dispuestas en la ley; estas entidades garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el aquél tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento de los servicios asociados a la base de datos nacional de la ANT, para lo cual deberán justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa;

**Que**, el 17 de diciembre de 2021, el Abogado Luis Gencón Cedeño, Alcalde del cantón Jipijapa sancionó la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicio de Rastro San Lorenzo de Jipijapa – EP – MISR-SLJ;

**Que**, el numeral 22 del artículo 10 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP estipula que es atribución y deber del Directorio conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de servicios públicos, para cada competencia y función que le corresponda ejercer, previo conocimiento del Concejo Municipal;

**Que**, mediante la Disposición General Primera, el GAD Municipal del cantón Jipijapa, delegó efectiva y totalmente a la Empresa Pública la gestión de la competencia, sus procesos y atribuciones, asumidos y por asumir, certificados y por certificar, para la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de los cuales es titular de conformidad con la ley.

Delegó, además, las actividades de planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial, que acorde a la disponibilidad y alcance presupuestario de la Empresa Pública, le disponga el GAD Municipal; las actividades de señalización horizontal y vertical, en su jurisdicción cantonal.

Por otra parte, delegó las funciones para la provisión del servicio conexo del transporte terrestre, y los servicios públicos de faenamiento y rastro, mercados y cementerios, en todos sus procesos y subprocesos, y la prestación de sus servicios complementarios;

**Que**, en sesión ordinaria del 05 de mayo de 2022, el Concejo Municipal del cantón Jipijapa conoció el proyecto de *Tarifario aplicable a los servicios públicos y conexos derivados de la competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para el período 2022*, de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa - EP,

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece un estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 22 del artículo 10 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de ServiCorp – EP y la ley, resuelve

**Expedir el:**

**Reglamento tarifario aplicable a los servicios públicos y conexos derivados de la competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para el período 2022, de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa - EP**

**Art. 1.-** El Directorio aprueba el *Tarifario aplicable a los servicios públicos y conexos derivados de la competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para el período 2022*, que preste la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP (ServiCorp – EP), bajo gestión directa, delegada a la iniciativa privada, o a través de cualquiera de las modalidades de gestión previstas en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

**Tarifario aplicable a los servicios públicos y conexos derivados de la competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**

	Conceptos	Frecuencia	Tarifa
<b>1</b>	<b>Registro vehicular</b>		
1.1	Renovación de documento de matrícula vehicular	Por evento	\$22,00
1.2	Duplicado de documento de matrícula vehicular	Por evento	\$22,00
1.3	Transferencia de dominio vehicular	Por evento	\$10,00
1.4	Inscripción o levantamiento de gravamen	Por evento	\$7,50
1.5	Bloqueo/desbloqueo de vehículos	Por evento	\$7,50
1.6	Baja de vehículos / reversión	Por evento	\$7,50

1.7	Actualización / cambio de características de vehículo	Por evento	\$7,50
1.8	Actualización de remarcación o elaboración de plaquilla	Por evento	\$7,50
1.9	Verificación de chasis	Por evento	\$12,00
1.10	Verificación de motor	Por evento	\$12,00
1.11	Verificación de chasis y motor	Por evento	\$22,00
1.12	Cambio de servicio	Por evento	\$68,00
1.13	Tasa por otros trámites de registro vehicular	Por evento	\$10,50
1.14	Credencial de gestores autorizados	Anual	\$10,00
1.15	Tasa de matriculación por primera vez, vehículos particulares	Por evento	\$36,00
1.16	Tasa de matriculación por primera vez, motos	Por evento	\$31,00
<b>2</b>	<b>Revisión técnica vehicular</b>		
2.1	Emisión de sticker autoadhesivo de revisión técnica vehicular	Por evento	\$5,00
2.2	Duplicado de sticker autoadhesivo de revisión técnica vehicular	Por evento	\$10,00
2.3	Livianos	Anual	\$26,58
2.4	Motos	Anual	\$15,86
2.5	Transporte comercial: taxis, busetas, furgonetas, camionetas	Por evento	\$18,19
2.6	Transporte comercial alternativo: tricimotos	Por evento	\$15,86
2.7	Transporte público y comercial: buses	Por evento	\$35,17
2.8	Transporte de carga pesada	Por evento	\$41,81
2.9	Camiones de carga liviana	Por evento	\$35,17
2.10	Plataformas	Anual	\$15,86
2.11	Revisión Técnica Vehicular Móvil (Brigadas)	Por evento	\$10.00 + Misma tarifa de revisión según la categoría, + certificado de RTV
2.12	Constatación de flota	Por evento	Misma tarifa de revisión según la categoría, + certificado de RTV.
2.13	Revisión técnica vehicular voluntaria (tasa por emisión de sticker se cobra por separado)	Por evento	Misma tarifa de revisión según la categoría
<b>3</b>	<b>Revisión visual vehicular</b>		

3.1	Tasa por inicio de trámite: Livianos	Anual	\$23,50
3.2	Tasa por inicio de trámite: Motos	Anual	\$13,48
3.3	Tasa por inicio de trámite: Tricimotos	Anual	\$13,48
3.4	Tasa por inicio de trámite: Transporte comercial: taxis, busetas, furgonetas, camionetas	Anual	\$15,46
3.5	Tasa por inicio de trámite: Transporte público y comercial: buses	Anual	\$29,89
3.6	Tasa por inicio de trámite: Transporte de carga pesada	Anual	\$27,00
3.7	Tasa por inicio de trámite: Camiones de carga liviana	Anual	\$15,46
3.8	Tasa por inicio de trámite: Plataformas	Anual	\$13,48
<b>4</b>	<b>Gestión de placas</b>		
4.1	Gestión de duplicado de placas	Por evento	\$12,00
<b>5</b>	<b>Certificaciones</b>		
5.1	Certificado único vehicular (CUV)	Por evento	\$7,50
5.2	Historial de infracciones de vehículo (CVI)	Por evento	\$7,50
5.3	Certificado de poseer vehículo (CVP)	Por evento	\$7,50
5.4	Historial de infracciones de conductores (CIC)	Por evento	\$7,50
5.5	Certificado de conductor (COO)	Por evento	\$7,50
5.6	Certificado de infracciones (CIP)	Por evento	\$7,50
5.7	Duplicado de citaciones	Por evento	\$7,50
5.8	Certificado de vehículo exento de RTV	Por evento	\$10,00
5.9	Certificado de RTV	Por evento	\$1,50
5.10	Duplicado certificado de RTV	Por evento	\$7,50
5.11	Duplicado de documento de circulación (revisión vehicular)	Por evento	\$7,50
5.12	Copias fotostáticas certificadas de documentos vehiculares	Por evento	\$10,00
5.13	Copia certificada de resoluciones de títulos habilitantes	Por foja	\$1,00
5.14	Copia certificada de documentos (por hoja)	Por evento	\$0,75
<b>6</b>	<b>Especies</b>		
6.1	Especie fiscal	Por evento	\$1,00
<b>7</b>	<b>Títulos habilitantes</b>		
7.1	Resolución: Informe previo constitución jurídica	Por evento	\$145,00
7.2	Emisión o renovación de permiso de operación	Por evento	\$200,00
7.3	Emisión o renovación de contrato de operación	Por evento	\$200,00
7.4	Resolución cambio de socio con habilitación de vehículo	Por evento	\$20,00
7.5	Resolución para incremento de cupos	Por evento	\$104,00
7.6	Resolución cambio de socio o vehículo	Por evento	\$10,00
7.7	Resolución para cambio de socio y vehículo	Por evento	\$20,00

7.8	Resoluciones: habilitación o deshabilitación de socios	Por evento	\$10,00
7.9	Resoluciones: habilitación o deshabilitación de vehículos	Por evento	\$10,00
7.10	Resolución para habilitación o deshabilitación de socio y vehículo	Por evento	\$20,00
7.11	Cambio de razón social	Por evento	\$404,00
7.12	Resolución reforma de estatuto	Por evento	\$404,00
7.13	Resolución desvinculación socio/accionista	Por evento	\$12,00
7.14	Autorización de frecuencias extras no programadas	Por evento	\$45,82
7.15	Credencial de Permiso de Operación (todas las modalidades)	Anual	\$15,00
7.16	Tasa única del servicio de transporte público o comercial, por socio	Previa emisión o renovación de permiso/contrato de operación	\$90,00
7.17	Actualización de resolución o contrato de operación	Por evento	\$96,00
7.18	Resolución de concesión de nueva ruta y/o frecuencia	Por evento	\$350,95
7.19	Resolución de modificación y/o alargue de ruta	Por evento	\$350,95
7.20	Resolución de incremento de frecuencia	Por evento	\$350,95
7.21	Resolución de modificación de frecuencia (cambio de horario)	Por evento	\$350,95
<b>8</b>	<b>Prestación de servicios</b>		
8.1	Emisión de certificado de viabilidad de uso de vía pública	Por evento	\$15,69
8.2	Estudio de impacto vial (costo por metro cuadrado, cuando área del proyecto supera 2.500 m <sup>2</sup> )	Por evento	\$0,35
8.3	Valor mínimo establecido para realizar Estudios de Impacto Vial (cuando área del proyecto es menor o igual a 2.500 m <sup>2</sup> )	Por evento	\$ 875,00
8.4	Validación de estudio de impacto vial (costo por metro cuadrado, previa liquidación, para áreas superiores a 2.500 m <sup>2</sup> )	Por evento	\$0,05
8.5	Fiscalización de cumplimiento de estudio de impacto vial (costo por metro cuadrado, previa liquidación, para áreas superiores a 2.500 m <sup>2</sup> )	Por evento	\$0,07
8.6	Valor mínimo establecido para informes de validación o fiscalización para áreas menores o iguales a 2.500 m <sup>2</sup>	Por evento	\$300,00
8.7	Plastificación de documentos	Por evento	\$0,00
8.8	Autorización para uso de publicidad en vehículos de transporte público y comercial	Por evento	\$20,00

8.9	Estudio: Análisis de ruta de origen	Por evento	\$350,95
8.10	Estudio: Dimensionamiento de flota vehicular	Por evento	\$350,95
<b>9</b>	<b>Multas</b>		
9.1	Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización: particular, estado y cuenta propia.	Por evento	\$25,00
9.2	Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización: público y comercial	Por evento	\$25,00
9.3	Multa contravención de tránsito de 7ma. Clase – Art. 392, num. 13 COIP	Por evento	5% SBU*

\* Salario básico unificado

<b>10</b>	<b>Tributos</b>		
10.1	Impuesto a los Vehículos (Sección Séptima – COOTAD)	Anual	Valores establecidos en Art. 539 COOTAD
10.2	Tasa por rodaje en jurisdicción territorial del cantón Jipijapa	Anual	Ver tabla:
<b>Base imponible</b>			<b>Tarifa</b>
	<b>Desde \$</b>	<b>Hasta \$</b>	
	0	1.000	\$10,00
	1.001	4.000	\$15,00
	4.001	8.000	\$20,00
	8.001	12.000	\$25,00
	12.001	16.000	\$30,00
	16.001	20.000	\$35,00
	20.001	30.000	\$60,00
	30.001	40.000	\$70,00
	40.001	En adelante	\$80,00
<b>11</b>	<b>Servicio conexo de terminal terrestre</b>		
11.1	Tasa de uso, de torniquete	Por evento	\$0.15
11.2	Tasa de uso, por toque de andén – OT Interprovinciales	Por evento	\$1.50
11.3	Tasa de uso, por toque de andén – OT Intraprovinciales	Por evento	\$1.00
11.4	Tarifa de parqueo vehículos particulares. Período gracia: 10min	Hora o fracción	\$0,40
11.5	Tarifa de parqueo vehículos de servicio comercial	Por evento	\$0,25

11.6	Tarifa de autorización de uso para explotación comercial, operadoras de transporte: canon \$125; y, alícuota \$25.	Mensual	\$150,00
11.7	Tarifa de autorización de uso para explotación comercial, locales comerciales: canon \$100; y, alícuota \$25.	Mensual	\$125,00
11.8	Tarifa de autorización de uso para explotación comercial, quiscos en área de andenes	Mensual	\$60,00
11.9	Tarifa de servicio complementario de baños	Por evento	\$0,15
11.10	Habilitación de comerciantes ambulantes	Diarios	\$0,25
11.11	Tarjetas / Tags RFID (dispositivo sin saldo)	Por unidad	\$5,00

**Art. 2.- Matriculación vehicular y multas relacionadas.-** Anual y obligatoriamente, como requisito previo para la renovación de la matrícula de un vehículo, se deberá cancelar el valor de la matrícula establecido por la Agencia Nacional de Tránsito y el Servicio de Rentas Internas (SRI), el cual incluye varios rubros, incluidas las multas por calendarización, cuando correspondan. Estos rubros serán recaudados a través del sistema administrado por el SRI.

**Art. 3.- Tasas de matriculación por primera vez y otros relacionados.-** Es la tasa que deberá pagar el usuario para realizar el proceso de registro de un vehículo, por primera vez, en la Base única Nacional de Datos, asignándole una placa de identificación vehicular.

**Art. 4.- Tasas por registro vehicular.-** La sección 1 *Registro Vehicular*, del Tarifario, establece las tasas para cada proceso que implique actualizaciones en la Base Única Nacional de Datos, emisión de documentos de matrícula, registro de gestores de matriculación y demás procedimientos relacionados.

El proceso de baja de vehículos / reversión podrá realizarse cuando el GAD Municipal del cantón Jipijapa haya sido habilitado por la Agencia Nacional de Tránsito, dentro del sistema Axis.

En los casos que, de conformidad con la normativa vigente, se requiera elaboración o remarcación de plaquilla vehicular, se deberá actualizar el particular en la Base Única Nacional de Datos.

El cobro de la tasa por emisión de credencial para gestores es aplicable para el registro y habilitación de los colaboradores de las empresas comercializadoras de

vehículos automotores, que hayan cumplido con los requisitos establecidos para calificarse como gestores para matriculación por primera vez.

**Art. 5.- Tasas por revisión técnica vehicular.-** La Sección 2 *Revisión técnica vehicular*, del Tarifario, comprende todos los rubros aplicables a los servicios públicos de revisión técnica vehicular que serán prestados, periódicamente, para inspección de vehículos que prestan el servicio de transporte público y comercial, cuenta propia y particulares.

Los vehículos que no aprobaren la revisión técnica vehicular podrán presentarse, como máximo, hasta una cuarta inspección.

La revisión técnica vehicular **por segunda vez** no tendrá costo; y, **por tercera vez**, tendrá un costo equivalente al 50% de la tasa aplicable a cada tipo de vehículo. Estos costos diferenciados son aplicables sólo si la nueva revisión se realiza dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la anterior inspección. Para los demás casos de revisión técnica es aplicable el 100% de la tasa establecida para cada tipo de vehículo.

La **Revisión Técnica Vehicular Móvil (Brigadas)** es una inspección que se realiza en lugares fuera de la cabecera cantonal de Jipijapa, en donde se requiera del servicio, en consideración a la demanda. La tasa para este tipo de servicio se establece para cubrir la logística para movilización de recursos institucionales materiales y de personal, necesarios para su prestación. Las inspecciones en brigada cumplirán las mismas políticas que los centros de matriculación y revisión técnica vehicular fijos.

A efectos de dar cumplimiento a la **Constatación de Flota Vehicular** dentro de los procesos de emisión de títulos habilitantes, las operadoras de transporte podrán requerir la revisión técnica vehicular de sus unidades, bajo esta modalidad. La tasa aplicable por este servicio es igual al valor para cada tipo de vehículo, equivalente a una revisión vehicular, sea técnica o visual, según corresponda. En este servicio se emitirá un certificado en lugar del comprobante autoadhesivo de revisión.

La **Revisión Técnica Voluntaria** pueden requerirla los usuarios que deseen conocer el estado mecánico de su vehículo, sin estar vinculado a un proceso de renovación de matrícula anual; la tasa es igual al valor aplicable para cada tipo de vehículo, equivalente a una revisión técnica vehicular.

**Art. 6.- Tasas por trámite de revisión visual vehicular.-** El servicio de revisión visual vehicular no tiene costo; sin embargo, serán aplicables las tasas por trámite determinadas en la Sección 3 del Tarifario.

Este servicio estará vigente mientras sea autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante normativa de carácter general.

**Art. 7.- Tasas por gestión de placas.-** Las tasas establecidas en la Sección 4 del Tarifario, corresponden a los valores aplicables por los servicios de gestión de duplicados de placas o de asignación de placas.

Los usuarios pueden requerir la emisión de duplicados de placas en cualquiera de las oficinas de la Agencia Nacional de Tránsito. Sin embargo, se podrá requerir este servicio a través de los centros de matriculación y revisión técnica vehicular del cantón Jipijapa, previo pago de la tasa correspondiente.

**Art. 8.- Tasas por certificaciones.-** Las tasas incorporadas en la Sección 5 del Tarifario, corresponden a los rubros aplicables para la emisión de los documentos que avalan electrónicamente la información registrada en la Base Única Nacional de Datos, relativa a un vehículo o ciudadano; o, por la emisión de certificaciones de instrumentos públicos de los procesos de títulos habilitantes, matriculación, revisión técnica vehicular, o cualquier otro acto administrativo que, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, haya emitido la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa - EP.

**Art. 9.- Especies fiscales.-** Toda solicitud de servicios y comunicaciones dirigidas por ciudadanos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, deberán ser presentadas por escrito, en especies fiscales.

**Art. 10.- Tasas por emisión de títulos habilitantes.-** Las tasas consideradas en la Sección 7 del Tarifario son aplicables a los procesos realizados por las operadoras de transporte, constituidas o por constituir, para la emisión de títulos habilitantes para el transporte público o comercial.

La **Tasa única del servicio público/comercial, por socio**, es un valor aplicable a cada socio de las operadoras de transporte que estén gestionando la concesión o renovación de un permiso o contrato de operación. Su pago se realizará previo a la concesión o renovación del permiso o contrato de operación.

**Art. 11.- Emisión de certificado de viabilidad de uso de vía pública.-** Las instituciones públicas, con sede en el cantón Jipijapa, que requieran autorización para el uso de vías públicas están exentas del pago de esta tarifa, siempre que su uso sea viable.

Todos los demás usuarios que requieran uso de vías públicas deberán cancelar esta tarifa, previa emisión del certificado favorable de viabilidad, requerido para el otorgamiento del permiso correspondiente por parte del GAD Municipal del cantón Jipijapa.

**Art. 12.- Estudios de impacto vial y resoluciones.-** El GAD Municipal del cantón Jipijapa, previa aprobación de proyectos de construcción de obras civiles de edificaciones deberá requerir como requisito la presentación, por parte del promotor (propietario, constructor, etc.), un estudio de impacto vial que permita determinar la incidencia del proyecto sobre la movilidad en sus áreas de influencia, así como plantear las medidas de mitigación de tal incidencia.

Los promotores de proyectos de obras civiles de edificaciones podrán realizar los estudios de impacto vial por su cuenta, o requerir tal servicio a la ATM Jipijapa – EF.

Los estudios de impacto vial realizados por terceros deberán realizarse sobre la base metodológica establecida por la ATM Jipijapa – EF, y requerirán de una validación final por parte de esta empresa filial. Por otro lado, los estudios de impacto vial realizados por la ATM Jipijapa – EF no requerirán de validación.

Los estudios de impacto vial, serán aprobados u observados, mediante resolución administrativa por parte de quien ejerza la Gerencia de la Filial ATM Jipijapa - EF. Para el efecto, esta resolución se emitirá sobre la base de los informes de viabilidad técnica elaborados por parte de los técnicos de la Unidad de Planificación del TTTSV.

Ejecutadas las obras civiles del proyecto, será necesario un proceso de fiscalización, con el objeto de constatar el cumplimiento integral de las medidas de mitigación propuestas o identificadas en el estudio de impacto vial. Producto de esta actividad, la ATM Jipijapa - EF generará un informe técnico de fiscalización, dirigido al Alcalde del cantón Jipijapa, indicando el cumplimiento o no, de las medidas de mitigación propuestas en el estudio. Corresponderá al GAD la aplicación de las sanciones correspondientes por la no ejecución de las medidas de mitigación previa inspección final del proyecto.

La Dirección Financiera de ServiCorp – EP deberá liquidar todo tipo de servicio relativo a los Estudios de Impacto Vial, sobre la base de los metros cuadrados calculados por la ATM Jipijapa - EF, y en función de las condiciones y metodología estipulada en el presente Reglamento.

Las tarifas aplicables para la elaboración, validación y/o fiscalización de estudios de impacto vial deberán ser canceladas en su totalidad, previo a la prestación de cada servicio.

Realizado el pago de las tasas correspondientes a los servicios de validación y fiscalización de estudios de impacto vial, la ATM Jipijapa - EF podrá emitir las resoluciones aprobatorias u observaciones, a efectos de que los promotores puedan gestionar el trámite para la emisión de permisos de construcción pertinentes, ante el GAD Municipal del cantón Jipijapa, o realizar las correcciones, ajustes o modificaciones que correspondan.

Siempre que, los proyectos de inversión se hayan ejecutado totalmente y hayan sido ejecutadas todas las medidas de mitigación, observaciones y recomendaciones, la ATM Jipijapa - EF emitirá de manera definitiva, en especie valorada institucional, el informe final definitivo. El costo de la especie se deducirá del costo final que resulte por el concepto de elaboración o validación y fiscalización de tales estudios; esta deducción la realizará presupuestaria y contablemente la Dirección Financiera, en el momento pertinente de la liquidación del servicio.

### **Metodología para el cálculo de áreas y de liquidación económica**

La liquidación de valores a pagar por los servicios de elaboración, validación y/o fiscalización de estudios de impacto vial, se calculará en función del área de afectación del proyecto.

La Unidad de Planificación del TTTSV de la ATM Jipijapa – EF deberá remitir a la Dirección Financiera el total de metros cuadrados que servirán de insumo para el cálculo del valor total a pagar. Por su parte, la Dirección Financiera deberá calcular la liquidación económica de la siguiente forma:

### **Elaboración de estudios:**

1. Para proyectos cuya área total del predio sea inferior o igual a 2.500 m<sup>2</sup>, se liquidará sobre el valor mínimo, esto es, \$ 875;
2. Para proyectos cuya área total del predio sea superior a 2.500 m<sup>2</sup>, el valor total de la liquidación será igual a multiplicar el costo por m<sup>2</sup>, esto es \$ 0,35, por el metraje cuadrado total;

#### **Validación y fiscalización de estudios de impacto vial:**

3. Para proyectos cuya área total del predio sea inferior o igual a 2.500 m<sup>2</sup>, se liquidará sobre el valor mínimo, esto es; \$ 300;
4. Para proyectos cuyas áreas oscilen desde 2.500 m<sup>2</sup> hasta 10.000 m<sup>2</sup>, se liquidará sobre los \$ 0,12 c/m<sup>2</sup> (tasa de validación: \$0,05 más tasa de fiscalización: \$0,07) del área total del predio;
5. Cuando el área total del predio donde se implanta el proyecto, supere los 10.000 m<sup>2</sup>, se liquidará sobre la base calculada del área total de vías de circulación interna, más las áreas de parqueos. Si la suma de áreas es menor o igual a 2.500 m<sup>2</sup>, se cobrará el valor mínimo (valor base: \$ 300) y, si es igual o excede los 2.500 m<sup>2</sup> de área de vías internas más parqueos, se liquidará sobre los \$ 0,12 c/m<sup>2</sup> calculado; y,
6. Todos los proyectos residenciales, sean estos urbanizaciones o etapas de conjuntos urbanísticos, se liquidarán sobre la base del cálculo de las áreas de vías de circulación interna, sin considerar el área de aceras o camineras, ni parqueaderos de las residencias.

#### **Art. 13.- Multa de los procesos de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.**

**13.1. Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización.-** Es aplicable a los vehículos particulares y de transporte público o comercial cuando el usuario no se presenta con su vehículo en el mes correspondiente de matriculación.

Estas multas son aplicadas a los vehículos que: **a)** no se presentan dentro del período correspondiente para la matriculación; o, **b)** se exceden de los 30 días de plazo para realizar segunda, tercera o cuarta RTV y ha pasado el mes de calendarización.

**13.2 Recargo por incumplimiento de cambio de propietario dentro del plazo correspondiente.-** Será aplicable a los procesos de cambio de propietario que se realicen fuera del plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del

contrato de venta del vehículo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 392, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 14.- Impuesto a los Vehículos.-** Este impuesto deberá ser recaudado por la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa - EP, mediante el mecanismo administrativo que se establezca para el efecto, anualmente, previo a la realización de los procesos inherentes a los servicios públicos derivados de la competencia de matriculación y revisión técnica/visual vehicular, a los vehículos registrados en la jurisdicción del cantón Jipijapa, en concordancia con lo establecido en la Sección Séptima Impuesto a los Vehículos, del Capítulo III, del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 15.- Tasa por rodaje en la jurisdicción territorial del cantón Jipijapa.-** ServiCorp – EP deberá recaudar esta tasa, anualmente, previo a la realización de los procesos inherentes a los servicios públicos derivados de la competencia de matriculación y revisión técnica/visual vehicular, a todos los vehículos no registrados dentro de la jurisdicción del cantón Jipijapa.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Codificación presupuestaria.-** La Dirección Financiera de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa - EP deberá asignar los códigos presupuestarios a cada rubro del cuadro tarifario aprobado en el presente Reglamento, de conformidad al clasificador presupuestario vigente del Ministerio de Finanzas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las tasas de uso de torniquete y toque de andén podrán ser implementadas una vez que la ATM Jipijapa – EF haya realizado los procesos de socialización correspondientes.

De igual manera, el valor de la tasa única del servicio público/comercial, por socio, aplicable a cada socio de las operadoras de transporte que estén gestionando la concesión o renovación de un permiso o contrato de operación, podrá ser implementada una vez que la ATM Jipijapa – EF haya realizado los procesos de socialización con las operadoras de transporte correspondientes.

Las demás tarifas serán aplicables cuando el presente Reglamento entre en vigencia.

**SEGUNDA.-** La tasa del servicio complementario de baños podrá ser implementada una vez que ServiCorp – EP haya realizado las mejoras en la infraestructura de estas áreas, que garanticen un mayor nivel de calidad de los servicios a la ciudadanía.

### **VIGENCIA**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido en la ciudad de Jipijapa a los treinta y un días del mes de mayo de 2022.

**Sr. Miguel Galarza Rodríguez**  
**Presidente del Directorio**

Lo certifico:

**Econ. Julio Jaramillo Pareja**  
**GERENTE GENERAL**  
**Secretario del Directorio**